

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando término del emplazamiento se encuentra venció en silencio. Sírvese proveer.

Johan Sebastián Pascuas Quimbaya
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	967
Actuación:	Designación de Guardador
Demandante:	Mónica Zuley Angola en representación de los menores S.M.T.A. y D.A.T.A.
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00454-00
Providencia:	Auto abre a pruebas

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Para que surtan efectos de ley, se incorpora la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del artículo 108 del Código General del Proceso, sin necesidad de publicación escrita como lo estipula el art.10 de la ley 2213 de 2022.

2.- CONVOCAR a audiencia conforme lo dispuesto en el Art. 579 del C.G. para tal fin se señala el día **20 de MAYO de 2024,** a las **2.30 P.M.**

3.- Procede el despacho a decretar las pruebas pedidas en la demanda y las que de oficio se estiman necesarias y útiles para la verificación de los hechos sustento de la pretensión:

- **DOCUMENTALES:** Tener como tales las allegadas con el escrito de demanda, de acuerdo con su valor probatorio:
 - a. Registro Civil de Nacimiento de la menor S.M.T.A.
 - b. Registro Civil de Nacimiento del menor D.A.T.A.
 - c. Registro Civil de Nacimiento de Mónica Zuley Angola

- d. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Mónica Zuley Angola
- e. Registro Civil de Nacimiento de la causante Karen Stefani Triana Angola
- f. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la causante Karen Stefani Triana Angola
- g. Registro Civil de Defunción de la señora Karen Stefani Triana Angola

- **TESTIMONIALES:**

No fueron solicitados

4 PRUEBAS DE OFICIO:

4.1 Tener por incorporada la manifestación hecha por los señores PAOLA ANDREA ANGOLA y EDWIN ARMANDO TRIANA, en calidad de abuelos maternos de los menores S.M.T.A. y D.A.T.A.

4.2 Se ordena la visita socio familiar a través de la Asistente Social del Despacho, quien ostenta el título profesional de Trabajo Social al hogar donde residen los menores S.M.T.A. y D.A.T.A., y la demandante a fin de establecer las condiciones socio familiares que rodean a los citados menores, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

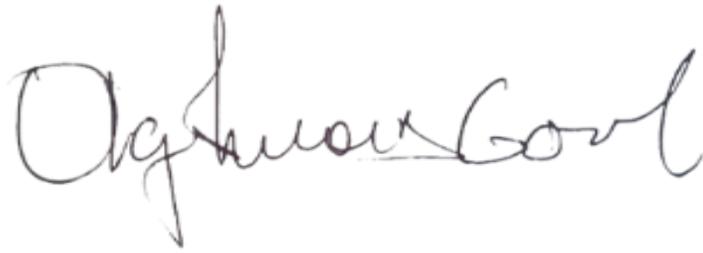
1. Conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco, horario laboral de los cuidadores y su hermano mayor
2. Dinámica familiar y condiciones de escolaridad de los NNA, horario.
3. Entorno económico de la familia.
4. Demás hechos que puedan interesar al proceso.

Cumplido lo anterior y corrido el traslado respectivo, se ordena ingresar las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda (Nral. 2° art. 278 del C.G.P.)

Ahora, en cuanto al derecho de petición presentado por la interesada, se le

hace saber que toda solicitud debe hacerla a través de su apoderado judicial, toda vez que en el presente asunto se requiere el derecho de postulación, conforme las prescripciones del art. 73 del Código General del Proceso, y el mismo no está incurso en las excepciones del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 074

EN LA FECHA 07 DE MAYO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.



JOHAN SEBASTIÁN PASCUAS QUIMBAYA

Secretario Ad- Hoc